

Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.

- 1) La Comisión del Mercado de Telecomunicaciones puede establecer mecanismos de control a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en los mercados correspondientes, con la finalidad de que no apliquen precios excesivos ni falseen la competencia mediante precios abusivos, para que no impidan la entrada de otros operadores en el mercado, que no favorezcan de manera excesiva a usuarios finales específicos, ni agrupen sus servicios de manera injustificada. Además conocerá de los conflictos en materia de obligaciones de interconexión y acceso.
- 2) Se podrá fijar obligaciones de acceso e interconexión a los operadores, para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre datos personales y protección de la intimidad.
- 3) El abonado podrá mediante preselección de operador elegir a un operador diferente al que le provee el acceso a la red telefónica pública, para que curse parte o todas sus llamadas, sin necesidad de marcar el código de selección. También tendrá derecho a la conservación de su número.
- 4) Con objeto de garantizar la prestación de servicios de comunicaciones y su interoperabilidad, los operadores tiene la obligación de negociar la interconexión mutua.